

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00042--00
DEMANDANTE:	JAIME MARTINEZ VELASCO
DEMANDADOS	ESPERANZA IBARRA GUERRERO

**INFORME SECRETARIAL.** Timbio, Cauca doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando el día 07 de mayo de 2021, la parte demandante allegó escrito de subsanación al correo electrónico del Despacho. Sírvase proveer.

**MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 189**

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa a despacho la presente demanda propuesta mediante apoderado judicial, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Se presentó como título ejecutivo:

- Letra de cambio, creada el 11 de septiembre de 2019, exigible por un valor total de **\$2.000.000.00** de pesos, suma que se pactó para ser cancelado en un plazo de 12 meses. El título valor se presenta, teniendo en cuenta que el deudor se constituyó en mora desde el 12 septiembre de 2020.

El título valor fue otorgado con todos los requisitos de ley, se encuentra el plazo vencido y no existe constancia de haber sido descargado total o parcialmente, proviene de la deudora y como se halla amparado por una presunción legal de autenticidad, constituye plena prueba contra ella, de la existencia del crédito con carácter de exigible, por tanto, prestan mérito ejecutivo. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, por tanto, se procederá a librar mandamiento de pago.

Finalmente, es preciso indicar que de acuerdo a la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación y el domicilio de la demandada, éste Juzgado es competente para conocer del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA,**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00042--00
DEMANDANTE:	JAIME MARTINEZ VELASCO
DEMANDADOS	ESPERANZA IBARRA GUERRERO

## RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** en favor del señor **JAIME JAVIER MARTINEZ VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No 76.296.109, y en contra de la señora **ESPERANZA IBARRA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.563.313, por las siguientes sumas de dinero:

### A) LETRA DE CAMBIO:

Por la suma de **\$2.000.000.00** correspondiente al capital adeudado.

Por el valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital, desde el 12 de septiembre de 2019 hasta 11 de septiembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 12 de septiembre de 2020 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

**TERCERO: DAR** al presente asunto el trámite de un Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, de que trata la Sección 2 Título Único, Capítulo 1 del C.G.P.

**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea a cualquier título en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDTA, giros, remeses u otros títulos bancarios a nombre , en las entidades bancarias DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCO MUNDO MUJER, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, CORPBANCA, WWB, ITAU. LIMITAR la medida hasta la suma de \$4.000.000.00.

**QUINTO: COMUNICAR** a la correspondiente Entidad por medio de oficio previniéndole que deberá constituir certificado de depósito a orden del Juzgado y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. De igual manera, se advertirá a la Institución que únicamente se deben retener los depósitos que posee el ejecutado que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el año en curso.

**SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la señora **ESPERANZA IBARRA GUERRERO C.C. # 34.563.313**, en su condición de empleada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca **COMUNICAR** al Pagador de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca en el correo electrónico, a fin de que se sirva tomar nota de la medida de embargo y proceda a efectuar las retenciones correspondientes,

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00042--00
DEMANDANTE:	JAIME MARTINEZ VELASCO
DEMANDADOS	ESPERANZA IBARRA GUERRERO

colocando dichos dineros a disposición de este Despacho en la cuenta judicial del Banco Agrario **de Colombia No 198072042002**. LIMITAR la medida hasta la suma de \$4.000.000.oo.

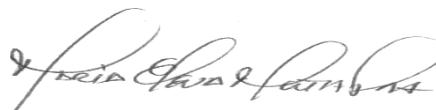
**SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ESPERANZA IBARRA GUERRERO** en la forma prevista por el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndole que el pago de las sumas adeudadas debe hacerlo dentro del término de cinco (05) días siguientes al de notificación de esta providencia y en el transcurso de diez (10) días, que correrán simultáneamente con los primeros, puede presentar EXCEPCIONES en los términos del artículo 442 ibídem.

**OCTAVO:** La parte demandante deberá notificar la presente providencia a la parte demandada, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G del Proceso, en lo que no hubieren sido modificados por aquel.

**NOVENO: DISPONER** que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.<sup>1</sup>

**DÉCIMO: RECONOCER** personería al abogado **CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.714.478 y T.P. No. 234.653 del C.S.J., para actuar en el presenta asunto como apoderado del señor JAIME MARTINEZ VELASCO en los términos y para los efectos del poder a conferido.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**

Juez

---

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS.** La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00042--00
DEMANDANTE:	JAIME MARTINEZ VELASCO
DEMANDADOS	ESPERANZA IBARRA GUERRERO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**TIMBÍO - CAUCA**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 045. Hoy 13 de Mayo de 2021

**MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR**  
**Secretaria**